



Informe 8/2015, de 23 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Pleno)

Asunto: Proyecto de orden por la cual se modifica la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.

ANTECEDENTES

I. El Proyecto de orden que se somete a informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa tiene por objeto modificar la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya. Literalmente, el Proyecto de orden, en su parte dispositiva, establece lo siguiente:

"Artículo 1

Se adiciona un Capítulo I a la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, con el título siguiente:

"Capítulo I

Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya"

Artículo 2

Se modifica el artículo 1.2 de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

"Las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, incluidos sus organismos dependientes, deben comunicar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya los datos y los documentos de los contratos públicos que adjudiquen, incluidos los contratos menores, de acuerdo con lo que dispone la legislación de contratos del sector público."

Artículo 3

Se modifica el artículo 2 de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que queda redactado de la manera siguiente:

"El envío de los datos relativos a los contratos se debe hacer de forma manual a través de la aplicación web del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, o de forma automatizada a través del servicio web publicado por el Registro, mediante interfaz, con los sistemas de información terceros.

Con respecto a las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, incluidos sus organismos dependientes que opten por hacer el envío manual, su control de acceso se hará a través de la herramienta de



gestión de identidades del extranet de las administraciones catalanas, la EACAT, que gestiona el Consorcio Administración Abierta de Cataluña (Consorcio AOC). En caso de que estas entidades opten por la integración automática, el Consorcio AOC actuará de punto de integración con el Registro de todo el ámbito local mencionado en el artículo 1.2 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de envío de información y documentación derivadas de las previsiones de la legislación de contratos del sector público.

Las comunicaciones que las entidades de la Administración local catalana incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deben realizar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya se deben efectuar de conformidad con las previsiones del capítulo quinto del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. También deberán comunicar aquellos datos y documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP."

Artículo 4

Se añade un apartado tercero al artículo 4 de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo que queda redactado de la manera siguiente:

"4.3 Las entidades de la Administración local catalana incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden no tienen la obligación de informar los datos de esta sección de estudios y dictámenes regulada en el apartado primero de este artículo."

Artículo 5

Se añade un artículo 8 a la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 8

Custodia de la documentación

La custodia de la documentación enviada al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya por parte de las entidades de la Administración local catalana incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden corresponde a la entidad emisora de la documentación. El modelo de custodia lo deben determinar conjuntamente el Consorcio AOC y dichas entidades emisoras."

Artículo 6

Se añade un artículo 9 a la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 9

Envío de datos a terceros



El Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya es la herramienta mediante la cual se da cumplimiento a las obligaciones de comunicación de los datos contractuales a terceras entidades previstas en la normativa de contratación pública."

Artículo 7

Se añade un Capítulo II a la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, con el contenido siguiente:

"CAPÍTULO II

Acceso público al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya

Artículo 10

Descripción de la funcionalidad

10.1 Se aprueba un nuevo módulo que facilita el acceso público de la ciudadanía a los datos contenidos en el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.

10.2 Este módulo ha sido desarrollado de acuerdo con los estándares de programación de la Generalitat de Catalunya y reside en las instalaciones del proveedor de servicios de ésta. El acceso público al ciudadano/a es una aplicación J2ee que dispone de una base de datos propia que se alimenta periódicamente de la información del Registro Público de Contratos. Está desarrollada con el framework corporativo (Canigó 3) con el diseño adaptativo en diferentes dispositivos según los estándares para web definidos por la Dirección General de Atención Ciudadana.

Artículo 11

Acceso

La ciudadanía puede acceder libremente a los datos del Registro Público de Contratos sin necesidad de previa identificación. Con este acceso se da a conocer la información relativa a los datos contractuales informados en el Registro en la fecha de la búsqueda, por los respectivos órganos de contratación.

Artículo 12

Contenido

El acceso a la información se realizará formulando una consulta mediante un buscador que contiene los conceptos siguientes:

- Organismo de adscripción
- Órgano de contratación
- Periodo de búsqueda
- Código de expediente
- Fecha de adjudicación del contrato
- Procedimiento/sistema de adjudicación



- Tipo de contrato
- Descripción/Objeto del contrato
- Codi CPV (Vocabulario común de productos)
- Importe de adjudicación
- Identificación del adjudicatario
- Modificaciones
- Prórrogas
- Resoluciones de contratos

Las respuestas a las búsquedas efectuadas contienen los datos contractuales relativos a los contratos ejecutados los últimos cinco años. Los resultados de las búsquedas incluyen, también, la información relativa a la ejecución de los contratos, concretamente las modificaciones, las prórrogas y los contratos con resolución anticipada.

Artículo 13

Acceso a otros datos del Registro Público de Contratos

El Registro Público de Contratos facilita el acceso de la ciudadanía a todo el resto de datos inscritos, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos regulados por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, mediante un formulario electrónico disponible desde el Portal de la Transparencia y desde el portal web de la Generalitat de Catalunya."

Artículo 8

Se modifica la Disposición adicional única de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que queda redactada de la manera siguiente:

"El Registro Público de Contratos debe incorporar, respecto de cada contrato un informe de evaluación final que haga referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios y de carácter técnico.

Se exceptúan de esta obligación los contratos de importe no superior a los 50.000 euros que no tengan por objeto la contratación de estudios y dictámenes.

La obligación contenida en esta disposición es de cumplimiento potestativo para las entidades de la Administración local catalana incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden."

Artículo 9

Se modifica el apartado 1.1 A del anexo de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, relativo al contenido del Registro Público de Contratos, en el sentido siguiente:



El punto 28 del anexo, dónde dice "Indicador de contrato con cláusulas sociales" debe decir "Indicador de contrato con cláusulas sociales. Tipo de cláusulas sociales".

Disposiciones finales

1. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.
2. Con respecto a la previsión del artículo 9 de esta Orden, no entrará en vigor hasta la correspondiente adaptación del aplicativo informático."

II. El artículo 4.1.a del Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde a esta Junta Consultiva informar de forma preceptiva sobre los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat de Catalunya en materia de contratación administrativa. Por otra parte, el artículo 8.1 del mismo Decreto 376/1996, atribuye al Pleno de la Junta Consultiva la aprobación de estos informes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El Proyecto de orden consta de una exposición de motivos, 9 artículos y dos disposiciones finales y tiene por objeto, como indica el propio título, la modificación de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya (de ahora en adelante, la Orden ECO/47/2013).

En la exposición de motivos se determina el marco normativo directamente relacionado con el Proyecto de orden objeto de informe y se exponen los motivos en los que se fundamenta la necesidad de su adopción.

En primer lugar, se hace referencia al artículo 333 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (de ahora en adelante, TRLCSP), en el cual se regula el Registro estatal de Contratos del Sector Público. De la regulación contenida en este artículo se hace mención de los datos que las diferentes administraciones públicas y otras entidades del sector público sujetas a la Ley deben comunicar y que, según se establece en el apartado 3, son los siguientes: los datos básicos de los contratos adjudicados, como también, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precio, su importe final y su extinción. Asimismo, se hace referencia a la posibilidad recogida en el apartado 6 del mismo precepto, que permite a aquellas administraciones públicas que disponen de registros de contratos análogos, que la comunicación de datos pueda sustituirse por comunicaciones entre los respectivos registros.

A continuación, se menciona la Orden ECO/47/2013, que se modifica. De esta Orden, especialmente, se destaca que, actualmente, las entidades locales catalanas no tienen la obligación de informar a este Registro los datos de los contratos adjudicados. Por lo tanto, el



envío de información por parte de estas administraciones y entidades tiene carácter opcional.

También se citan, de forma especial, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, Ley 19/2014) y la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (de ahora en adelante, Ley 3/2015). De acuerdo con estas Leyes, las administraciones locales catalanas deben comunicar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya determinadas datos de los contratos formalizados. Este nuevo marco legislativo es el que se incorpora a la Orden ECO/47/2013, con esta modificación.

Por último, se señala que el Proyecto de orden modifica la Orden ECO/47/2013 actualmente vigente, con la finalidad de regular las condiciones en las que se ofrece el acceso público a la ciudadanía de los datos del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, a partir de la adición de un nuevo Capítulo II.

II. En los artículos 1 a 6 del Proyecto de orden se regulan los aspectos relativos a la comunicación a este Registro de determinada información de los contratos públicos adjudicados por la Administración local catalana y por su sector público.

En la actualidad, de acuerdo con la Orden ECO/47/2013, la Administración de la Generalitat, su sector público, las universidades públicas y otras entidades sujetas al TRLCSP deben comunicar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya determinados datos de todos los contratos que adjudiquen sujetos al TRLCSP. En cambio, esta comunicación tiene carácter potestativo para las entidades de la Administración local catalana y para las entidades estatutarias.

Ahora bien, como ya se ha señalado, en la consideración jurídica anterior, la Ley 19/2014 y la Ley 3/2015, establecen la obligación también para las administraciones locales catalanas de comunicar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya determinados datos de los contratos formalizados. Por lo tanto, con la finalidad de adaptar el contenido de la Orden ECO/47/2013 a este nuevo marco legislativo se modifica su artículo 1.

A continuación, en el Proyecto de orden se determinan los aspectos relativos a esta nueva obligación. Así, en el artículo 3 se establece la forma en la que las entidades de la administración local catalana y su sector público deben enviar la información. Esta comunicación se debe hacer, según se establece, a través de la herramienta de gestión de identidades del extranet de las administraciones catalanas, el EACAT, que gestiona el Consorcio Administración Abierta de Cataluña (Consorcio AOC).

Por otra parte, se prevé que las comunicaciones que las entidades de la Administración local catalana incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden deben realizar al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya debe efectuarse de conformidad con las previsiones del capítulo quinto del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y,



además se señala que también deberán comunicar aquellos datos y documentos de acuerdo con el artículo 29 del TRLCSP. Esta previsión, sin ninguna otra precisión y puesta en relación con el artículo 1.4 de la Orden ECO/47/2013, puede generar dudas interpretativas con respecto a los datos que deben enviar las entidades de la Administración local catalana. Así, se sugiere la conveniencia de modificar el artículo 1.4 de la Orden ECO/47/2013, en el sentido de especificar que los entes, organismos y entidades a que hace referencia el precepto son sólo los de los apartados 1 y 3.

Expresamente, en el artículo 4 del Proyecto de orden se excluye a la administración local catalana y a su sector público de enviar los datos relativos a los contratos que tienen por objeto estudios y dictámenes.

Los aspectos relativos a la custodia de la documentación enviada al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya y el envío de datos a terceros se regulan en los artículos 5 y 6, en este último artículo se define el Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya como la herramienta para dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación establecidas en la normativa sobre contratación pública.

III. El artículo 7 añade un nuevo capítulo II a la Orden ECO/47/2013, con el título "Acceso público al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya". Este nuevo capítulo está integrado por los artículos 10 al 13, en los cuales se establece el acceso libre de la ciudadanía a determinados datos del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya sin necesidad de previa identificación. El acceso se efectúa, según se señala, mediante un buscador que contiene los conceptos siguientes: organismo de adscripción, órgano de contratación, periodo de búsqueda, código de expediente, fecha de adjudicación del contrato, procedimiento/sistema de adjudicación, tipo de contrato, descripción/objeto del contrato, código CPV (Vocabulario común de productos), importe de adjudicación, identificación del adjudicatario, modificaciones, prórrogas y resoluciones de contratos.

Los datos a los cuales se puede acceder, según se establece, son los informados por los órganos de contratación en la fecha de la búsqueda respecto de los contratos ejecutados en los cinco años anteriores. En el supuesto de que se quiera acceder a alguna otra información, el acceso a la información se deberá efectuar mediante un formulario electrónico disponible desde el Portal de la Transparencia y desde el portal web de la Generalitat de Catalunya.

Operativamente y con el fin de poder hacer efectivo este derecho de acceso a la información, se aprueba un nuevo módulo que, según se establece en el nuevo artículo 10.2 que se incorpora a la Orden ECO/47/2013, ha sido desarrollado de acuerdo con los estándares de programación de la Generalitat y reside en las instalaciones del proveedor de servicios de ésta.



Adicionalmente hay que tener en cuenta que esta modificación se introduce también para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 19/2014¹, la cual establece, entre otros extremos, que la administración pública, en aplicación del principio de transparencia, debe hacer pública la información relativa, entre otros, a los contratos y a los convenios (artículo 8.1.f). Asimismo, y de forma más concreta, el artículo 13 de la misma Ley prevé que la información pública relativa a los contratos debe incluir, entre otros, los datos del Registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.

Por otra parte, en la medida que la Disposición adicional octava, a efectos de facilitar la consulta a la información sobre la contratación pública, establece que las administraciones locales deben informar al Registro Público de Contratos de los contratos formalizados, cuándo se acceda al Registro Público de Contratos, se podrá obtener, además, de la información de los contratos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, la información de los contratos de las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público.

IV. El artículo 8 del Proyecto de orden modifica la Disposición adicional única de la Orden ECO/47/2013, en el sentido de excluir de la obligación de incorporar un informe de evaluación final respecto de aquellos contratos de importe no superior a los 50.000 euros que no tengan por objeto la contratación de estudios y dictámenes. Por otra parte, el cumplimiento de esta obligación para las entidades de la Administración local catalana se establece con carácter potestativo.

Por su parte, el artículo 9 modifica uno de los puntos del apartado 1.1.A del anexo de la Orden ECO/47/2013 para determinar respecto de los indicadores de contratos con cláusulas sociales, el tipo de cláusulas sociales que se incorporan.

Finalmente, el Proyecto de orden se completa con dos disposiciones finales, de conformidad con las cuales el Proyecto de orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, excepto su artículo 9 que lo hará cuando se haya adaptado la aplicación informática correspondiente.

¹ Esta Ley tiene por objeto: "a) Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública; b) Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas; c) Establecer los principios y las obligaciones de buen gobierno de acuerdo con los cuales deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y el resto de personas a quienes es aplicable esta Ley; d) Aplicar el gobierno abierto y fomentar la participación y la colaboración ciudadanas; y e) Regular el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y las obligaciones establecidas por esta Ley." Y como finalidad "establecer un sistema de relación entre las personas y la administración pública y los otros sujetos obligados, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública, la incentivación de la participación ciudadana, la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa y la garantía de la restitución de cuentas y de la responsabilidad en la gestión pública."



Una vez analizado el contenido del Proyecto de orden, que se estima conforme a derecho, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

NFORMA

Favorablemente el Proyecto de orden por la cual se modifica la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 23 de julio de 2015